ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO ANEXO OTRO SÍ

No. 01 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022

Mediante este documento se aclara el contrato **CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022**, así:

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado No. 86-1-2022-001505 del 15 de septiembre de 2022, el funcionario FRANCO JESUS GUERRON BENAVIDES en calidad de SUPERVISOR del contrato manifiesta la solicitud de un aclaratorio al contrato No. C01.PCCNTR.3766178 referente a la inclusión del IVA en la oferta del contratista, de la siguiente manera: *" (…) Cordial saludo, De la manera más atenta me permito solicitar aclaratorio del contrato N. CO1.PCCNTR.3766178, proveedor NEGOCIOS Y PROYECTOS DEL SUR S.A.S Nit: 9014194380, teniendo en cuenta las giras técnicas aprobadas para el año 2022, por el cual se suscribió el contrato cuyo objeto es "Contratar los servicios de un operador logístico para la realización de giras técnicas donde se incluye transporte, alimentación y hospedaje de los aprendices de los programas técnicos y tecnológicos de formación Regular del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima Regional Putumayo. Por un valor de $423.904.151,24. Teniendo en cuenta que las giras técnicas componen logística para los aprendices en transporte, alimentación y hospedaje, estos servicios generan el impuesto al valor agregado IVA por lo que es necesario se haga la aclaración al contrato y la empresa proceda a expedir la factura con IVA incluido (…)"*
2. Que el proveedor NEGOCIOS Y PROYECTOS DEL SUR S.A.S Nit: 9014194380 mediante radicado No. 86-1-2022-001524 del 20 de septiembre de 2022, justifica el ACLARATORIO a su oferta económica de la siguiente manera:

(…) Por medio de este documento me dirijo a usted con el fin de realizar una nota aclaratoria acerca del valor de los ítems de transporte, alimentación y hospedaje correspondiente al contrato CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022, puesto que dichos ítems se estaban manejando con exclusión de IVA, teniendo en cuenta la normatividad en cuanto a IVA presentada a continuación:

1. ***Transporte: Artículo 476 Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas del estatuto tributario que en sus numerales 9 y 10 versa lo siguiente:***

   "9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.

   10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada."

2. ***Alojamiento: Así mismo, aplica para el tema de alojamiento con base en el parágrafo transitorio del artículo 40 y 45 de la ley 2068 de 2020 que considera:***

   "ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributarlo modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

   "PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

   5511 Alojamiento en hoteles
   5512 Alojamiento en apartahoteles
   5513 Alojamiento en centros vacacionales
   5514 Alojamiento rural
   5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes

8230 La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén Incluidas o no la gestión de esas Instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento."

"ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos"

El cual fue modificado y actualizado para el 2022 con la ley 2155 de 2021 que en su artículo 65 numeral 4 refiere:

"4. Los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022"

3. ***Alimentación: Por su parte se tomó también como referencia para el tema de alimentación el artículo 426. Servicios Excluidos del Estatuto Tributario, que en su Nota 1 manifiesta:***

"Nota 1. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas -IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

PARÁGRAFO. El presente artículo no aplica para los contribuyentes que desarrollen: contratos de franquicia, los cuales se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas –IVA"

Dicho lo anterior, se presentó la oferta con la excepción de IVA para cada ítem correspondiente a los servicios de TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION y se generó la correspondiente factura electrónica, teniendo en cuenta la exclusión de IVA en la prestación de los servicios en cuestión. Sin embargo, debido a que los servicios de logística están gravados a la tarifa general del IVA, se modifica la factura presentada anteriormente, incrementando el valor del IVA, ***sin que esto afecte al valor total del contrato, por consiguiente, la factura que será entregada gravará con IVA todos los servicios ofertados y ejecutados por el operador logístico.***

Lo anterior en el marco del pliego de condición definitivo que sobre el valor total del contrato establece lo siguiente:

"El presupuesto oficial del contrato será hasta por la suma de ***CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. ($424.248.016)*** *pesos,* ***incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos"***

Agradecemos de antemano su atención y atentos a cualquier inquietud. (…)

3. Que en virtud de lo anterior, se procederá a aclarar el contrato de conformidad con lo siguiente

ACLARACION

PRIMERA: Las partes ACLARAN que el valor total del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($423.904.151,24) ***incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos*** , por consiguiente aun cuando la oferta no discriminó el valor del IVA, la factura electrónica si llevará la correspondiente desagregación del IVA del (19%) en todos los servicios logístico suministrados, sin que ello se afecte el valor de los precios unitarios ni el valor total del contrato. Esta situación no afectará el equilibrio económico, las partes están

de acuerdo en que se efectúe el cobro de los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO:** La presente modificación no tiene efectos presupuestales como quiera que no modifica ni adiciona el valor del presente contrato, el cual se mantiene incólume.

SEGUNDA: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante de la presente acta ACLARATORIA realizada al contrato **CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022** y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Radicado No. 86-1-2022-001505 del 15 de septiembre de 2022, del supervisor FRANCO DE JESUS GUERRON por el cual solicita realizar un aclaratorio al contrato **CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022**
b) Radicado No. 86-1-2022-001524 del 20 de septiembre de 2022 suscrito por el proveedor NEGOCIOS Y PROYECTOS DEL SUR y la contadora CARMEN MENA con TP 215126-T en la cual justifican la oferta y la desagregación del IVA en la factura
c) Los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso para la modificación.

TERCERO: RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente ACLARACION, se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes contratantes en la plataforma SECOP II.

QUINTO: Las demás condiciones y cláusulas que no hayan sido ACLARADAS en el contrato electrónico y en el presente anexo, continúan vigentes.

Elaboró: *Ana Maria Hernandez-Abogada Gestión Contractual*
Revisó: *Franco de Jesus Guerrón-Supervisor del Contrato*